

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

24359 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 834/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 834/1985, planteada por la Magistratura de Trabajo número 2 de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesta inconstitucionalidad del párrafo segundo de la disposición transitoria de la Ley 4/1983, de 29 de junio, de fijación de la jornada máxima legal de cuarenta horas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

24360 *RECURSO de inconstitucionalidad número 913/1985, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 7/1985, de 17 de julio, del Parlamento de Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 913/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 1.1, 2.2, 3.2, 5, 6, 7, 8, 9.1, 10, 11.1, 19, 20.d) y e), 21, 22, 26.2 c) y e) y 3, 27, 28 c), 29.a), 30, 31.2 y 3, 32.f), 33.c), 34.2 y 4, 37.1, 38.2, 39.1, 40.1, 41.1, 42.5 y 45.1, y 4, 47.2 y 3, 49, 50.1 y disposiciones transitorias primera, tercera y cuarta, así como los demás artículos conexos con los anteriores, de la Ley 7/1985, de 17 de julio, del Parlamento de Galicia, de Cajas de Ahorro Gallegas. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los referidos preceptos impugnados de la Ley indicada, desde el día 19 de octubre actual, fecha de la formalización de dicho recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24361 *CORRECCION de errores del Real Decreto 237/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.*

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación en el Real Decreto 237/1985, de 6 de febrero, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 1 de marzo de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5129, Relación 2.1, Relación nominal de funcionarios, el puesto de trabajo que desempeña García de Lucas, Julio, donde dice: «Auxiliar de laboratorio sin título», debe decir: «Auxiliar Principal».

En la página 5130, Relación 2.4, Relación de personal laboral, donde dice: «Sánchez Mulas, Isabel», debe decir: «Sánchez Mula, Isabct».

24362 *ORDEN de 22 de noviembre de 1985 por la que se regula el número de identificación de las publicaciones oficiales.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

• El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, establece en su artículo séptimo la obligación de dotar a las publicaciones oficiales de un número de identificación que constituirá un dato fundamental para su catalogación y facilitará la coordinación del sector. El propio Real Decreto encomienda a la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales la asignación del referido número y encarga al Ministerio de la Presidencia la regulación de dicho extremo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las publicaciones y material audiovisual que se editen por la Administración del Estado y sus Organismos autónomos a partir del 1 de enero de 1986, incluso los folletos, mapas y hojas sueltas integradas en series, deberán consignar el número de identificación creado por el artículo 7.º del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto.

Art. 2.º El número de identificación de publicaciones oficiales (NIPO) estará compuesto por nueve dígitos, distribuidos en cuatro grupos, que se representarán separados entre sí por guiones, con la siguiente composición:

- El primero, formado por tres dígitos, identificará a la unidad u organismo editor.
- El segundo, formado por dos dígitos, el año expresado por sus dos últimas cifras.
- El tercero, formado por tres dígitos, constituye el número correspondiente a la obra por orden natural sucesivo atendiendo a su asignación.
- El cuarto, formado por un dígito, de comprobación para tratamiento informático.

Art. 3.º El número de identificación, que deberá constar en la ficha técnica impresa en la publicación, será asignado:

- Individualmente, a cada publicación unitaria editada, se integre o no en una colección, así como a la segunda y sucesivas ediciones de la misma.
- Anualmente, a las publicaciones periódicas para todos los números que correspondan al mismo año.
- Por series, a los folletos, mapas u hojas sueltas agrupadas o clasificadas en aquellas.

Art. 4.º Para la asignación del número de identificación, la obra de que se trate deberá estar incluida en el programa editorial aprobado previamente por el Ministerio respectivo, o ir su solicitud acompañada de certificación de la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento acreditativa de su inclusión posterior en el respectivo programa.

Art. 5.º El número de identificación será asignado, a solicitud del Centro de Publicaciones de cada Departamento, por la Secretaría de la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales, que llevará un registro de los mismos con los datos de identificación de la obra correspondiente.

En caso de coedición entre dos o más unidades editoras, cada una de ellas deberá solicitar independientemente su respectivo número de identificación. Si la coedición fuere con una editorial privada, solamente la Entidad oficial deberá solicitar la asignación del número.

Art. 6.º Cada una de las publicaciones oficiales deberá ser clasificada por su organismo editor con arreglo a la tabla de materias aprobada para el ISBN, debiendo hacerse figurar la clasificación en la ficha de solicitud del número de identificación.

A los efectos de la presente Orden, la tabla de materias aludida podrá ser complementada por acuerdo de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

Art. 7.º Una vez editada la obra a la que se haya asignado número de identificación, la unidad editora remitirá a la Secretaría de la Junta de Coordinación los datos definitivos de la edición junto a dos ejemplares de la misma.

Art. 8.º Los impresos a utilizar en el trámite de asignación del número de identificación se ajustará al modelo establecido por la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II.
Madrid, 22 de noviembre de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

24363 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de noviembre de 1985 por la que se constituye en la Presidencia del Gobierno la Comisión Asesora de Publicaciones.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden por la que se constituye en la Presidencia del Gobierno la Comisión Asesora de Publicaciones, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviembre de 1985, páginas 36863 y 36864, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

El artículo 2.º queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2.º La Comisión Asesora de Publicaciones coordinará la actividad editorial del Departamento con la que realicen los restantes órganos de la Presidencia del Gobierno, a cuyo fin formará parte de la Comisión un Vocal designado por:

El Gabinete de la Presidencia del Gobierno.

La Oficina de Portavoz del Gobierno.

El Centro de Investigaciones Sociológicas.

El Centro de Estudios Constitucionales.

En el artículo 5.º, cuarta línea, donde dice: «... previsto el informe previsto ...», debe decir: «... previo el informe previsto ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24364 *ORDEN de 22 de noviembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.549 Mes en curso: 6.549
Cebada.	10.03.B	Contado: 7.939 Mes en curso: 7.939 Diciembre: 8.751 Enero: 10.035
Avena.	10.04.B	Contado: 3.748 Mes en curso: 3.748
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 6.362 Mes en curso: 6.362 Diciembre: 7.061 Enero: 7.399
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.457 Mes en curso: 3.457
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 5.577 Mes en curso: 5.577 Diciembre: 5.551 Enero: 6.052
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24365 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo.*

Advertidos errores materiales y omisiones en el texto de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto de 1985, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 24460, artículo 10, punto 2, línea 2, donde dice: «... Oventensis...», debe decir: «... Ovetensis...».

En la página 24461, artículo 16, apartado c), debe añadirse un segundo párrafo que se había omitido, cuyo texto es el siguiente: «En el caso de departamentos integrados por áreas de conocimiento específicas de Escuelas Universitarias, los mínimos expresados anteriormente se entenderán referidos a Catedráticos y Profesores titulares de Escuelas universitarias.».

En la página 24461, artículo 18, punto 4, líneas 3 y 4, donde dice: «... proyecto de creación, modificación o supresión de propuesta...», debe decir: «... proyecto de creación, modificación o supresión propuesto.».

En la página 24466, artículo 81, apartado d), donde dice: «... propuestas de modificación de planes de estudio...», debe decir: «... propuestas de modificación de planes de estudio.».

En la página 24468, artículo 106, línea 2, donde dice: «... el Estado de Autonomía ...», debe decir: «... el Estatuto de Autonomía ...».

En la página 24468, artículo 111, punto 1, línea 4, donde dice: «... los Secretarios de Universidad y de los centros y órganos mencionados ...», debe decir: «... los Secretarios de los centros y órganos mencionados ...».

En la página 24469, artículo 124, punto 2, línea 6, donde dice: «... de duración máxima y mínima ...», debe decir: «... la duración máxima y mínima ...».

En la página 24470, artículo 136, donde dice: «... será fijado anualmente por el Consejo de Estado, ...», debe decir: «... será fijado anualmente por el Consejo Social, ...».

En la página 24473, la rúbrica del Capítulo III del Título V, donde dice: «De los Profesores y colaboradores honoríficos», debe decir: «De los colaboradores honoríficos.».

En la página 24473, artículo 192, línea 2, donde dice: «... tendrán derecho...», debe decir: «... tendrán derecho a».

En la página 24478, Disposición Transitoria Undécima, debe añadirse el punto 2, que se ha omitido, cuyo texto es el siguiente: «2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la Junta de Gobierno podrá acordar con carácter excepcional, y por la mayoría de dos tercios de sus miembros, la constitución de un Departamento, que reúna los mínimos arriba expuestos, contabilizando, a estos efectos, plazas dotadas en trámite de concurso.».

En la página 24478, Disposición Transitoria Decimonovena, línea 4, donde dice: «... tanto el Comité de Representación como el Comité de Empresa ...», debe decir: «... tanto el Comité de Representantes como el Comité de Empresa ...».